

RESOLUCIÓN No. 01308

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER85826 del 19 de abril de 2023**, el señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, subdirector de técnico de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de treinta y seis (36) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 144 No. 136A - 65, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “*REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO - CDC TIBABUYES UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SUBA, BOGOTÁ D.C. Y SU CORRESPONDIENTE URBANISMO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
2. Recibo de pago No. 5857810 del 19 de abril de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., con sello de pago del 19 de abril de 2023.
3. Memoria Técnica de Evaluación Silvicultural Arbolado Urbano Consorcio Alborada.
4. Ficha No. 1.
5. Fichas No. 2.
6. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

RESOLUCIÓN No. 01308

7. Cuadro de coordenadas de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
8. Tarjeta profesional del ingeniero forestal MIGUEL ANGEL JUZGA SOLANILLA, con cédula de ciudadanía No. 79. 880. 243 y matrícula profesional No. 22.405.
9. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, del ingeniero forestal MIGUEL ANGEL JUZGA SOLANILLA, con cédula de ciudadanía No. 79. 880. 243, y matrícula profesional No. 22.405, con fecha del 06 de marzo de 2023.
10. Resolución No. 0305 del 17 de febrero de 2023, por la cual se hace nombramiento ordinario en la Secretaría Distrital de Integración Social, del señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503. 059, como subdirector técnico código 068, grado 05.
11. Acta de posesión del 17 de febrero de 2023, del señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503. 059, como subdirector técnico código 068, grado 05.
12. Copia de la cédula de ciudadanía del señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, No. 80.503. 059.
13. Certificado de antecedentes y vigencia expedido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, del señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503. 059.
14. Resolución No. 0462 del 23 de marzo de 2018, *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 18 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones"*.
15. Decreto 039 del 22 de enero 2022, por medio del cual se hace nombramiento de la doctora MARGARITA BARRAQUER SOURDIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39. 776.077, como secretaria del despacho.
16. Acta de posesión 081 del 22 de enero de 2022, la doctora MARGARITA BARRAQUER SOURDIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39. 776.077, como secretaria del despacho.
17. Copia de la cédula de ciudadanía de la doctora MARGARITA BARRAQUER SOURDIS, No. 39. 776.077.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2023EE100968 del 08 de mayo de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 01308

1. *En el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal no se indica de qué manera desea realizar la compensación, así mismo debe indicar los metros lineales de los setos de Eugenia en el formulario.*
2. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
3. *El Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1 en formato Excel o compatible), del Inventario forestal al 100%, debe ser presentada en medio físico y digital, en formato Excel.*
4. *Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb. No se observan los archivos digitales ni la carpeta con las fotografías numeradas.*
5. *En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación de este al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. No se observa los códigos SIGAU de cada árbol.*
6. *En el plano presentado no es claro el porqué de la necesidad de la intervención de los individuos arbóreos, no se observa la superposición del proyecto (ampliación, construcción), sobre los árboles que tienen la convención de los setos.*
7. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*

RESOLUCIÓN No. 01308

8. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.”*

Que, la anterior comunicación fue remitida electrónicamente a los correos integración@sdis.gov.co, mbarraquer@sdis.gov.co, el día 09 de mayo de 2023.

Que, el señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, subdirector de técnico de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, dio respuesta al requerimiento efectuado mediante radicado **No. 2023ER126490 del 06 de junio de 2023**, y aportó la siguiente documentación:

1. Oficio de respuesta al oficio de requerimiento con radicado 2023EE100968 del 08 de mayo de 2023.
2. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal corregido.
3. Ficha No. 1, ajustada.
4. Fichas No. 2, ajustadas.
5. Recibo de pago No. 5906965 del 01 de junio de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., con sello de pago del 05 de junio de 2023.
6. Plan de Manejo de Avifauna.
7. Tarjeta profesional de la Bióloga DEISY NATALY VANEGAS BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.233.578.
8. Anexo fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

Que, mediante el radicado **No. 2023ER145494 del 29 de junio de 2023**, la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, dio alcance a la documentación aportada mediante No. 2023ER126490 del 06 de junio de 2023, y aportó la siguiente documentación:

1. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud, ajustado.
2. Oficio de solicitud de Código SIGAU al Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, del 28 de junio de 2023, sobre el árbol con plaqueta de inventario de vegetación No. 0400954.

RESOLUCIÓN No. 01308

3. Coordenadas de los individuos arbóreos objeto de la solicitud en formato Excel.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 03560 del 04 de julio de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de treinta y seis (36) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 144 No. 136A - 65, barrio San Carlos de Suba de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO - CDC TIBABUYES UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SUBA, BOGOTÁ D.C. Y SU CORRESPONDIENTE URBANISMO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS”.

Que, el día 04 de julio de 2023, se notificó personalmente el **Auto No. 03560 del 04 de julio de 2023**, al señor NORBERTO ORTIZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.103.873, actuando en calidad de autorizado del señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, subdirector de técnico de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el **Auto No. 03560 del 04 de julio de 2023**, se encuentra debidamente publicado con fecha 04 de julio de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, se observa en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07236 del 11 de julio de 2023 y SSFFS-07320 del 13 de julio de 2023, que existen veintiocho (28) individuos arbóreos y cuatro (04) setos, ubicados en espacio privado la Calle 144 No. 136 A - 65 de la localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que, mediante radicado No. 2023ER167631 del 25 de julio de 2023, el señor NORBERTO ORTIZ MORALES, profesional de apoyo, de la subdirección de plantas físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, aporta un Certificado de la Ventanilla Única de Registro, con el fin de comprobar la titularidad del bien ubicado en la Calle 144 No. 136A - 65, inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20487123.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Ambiental requirió a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de se aportara la siguiente documentación:

1. *Conforme a lo anterior, según lo expuesto en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07320 del 13 de julio de 2023 y SSFFS-07236 del 11 de julio de 2023, existen veintiocho (28) individuos arbóreos y cuatro (04) setos, ubicados en espacio privado la Calle 144 No. 136 A - 65 de la localidad de Suba en Bogotá D.C., situación que en principio no fue advertida por el solicitante, pues en los Formularios de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal aportados mediante radicados Nos. 2023ER85826 del 19 de abril de 2023 y 2023ER126490 del 06 de junio de 2023, se indicó que todo el arbolado se encontraba en espacio público.*

RESOLUCIÓN No. 01308

Teniendo en cuenta lo expuesto, para la expedición del acto administrativo que autoriza los tratamientos silviculturales se requiere de forma indispensable que se aporte el Certificado de Libertad y Tradición del bien ubicado en la Calle 144 No. 136 A - 65 de la localidad de Suba en Bogotá D.C., expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona que corresponda, en este caso Norte, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, con el fin de verificar en quien recae la titularidad del bien.

Igualmente, se advierte al solicitante que el documento aportado mediante radicado 2023ER167631 del 25 de julio de 2023, NO corresponde al Certificado de Libertad y Tradición, pues como se ha indicado, este documento lo expide es la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona que corresponda, en este caso Norte, así mismo, se advierte que, en los datos básicos de la Ventanilla Única de Registro - VUR, documento aportado, no se observa quien es el titular del derecho de dominio del predio ubicado en la Calle 144 No. 136 A - 65 de la localidad de Suba en Bogotá D.C., por lo cual se resalta, no es el documento idóneo para verificar la titularidad de un bien inmueble”.

Que, previo a la comunicación del oficio de requerimiento antes citado, mediante radicado No. 2023ER168766 del 26 de julio de 2023, el señor NORBERTO ORTIZ MORALES, profesional de apoyo, de la subdirección de plantas físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, aportó el Certificado de Libertad y Tradición emitido el 25 de julio de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, del predio ubicado en la Calle 144 No. 136 A -65, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20487123, donde se evidencia que el titular del predio es BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL.

Que, se evidencia que, el artículo 87 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 transformó Departamento Administrativo de Bienestar Social en la Secretaría Distrital de Integración Social como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, así:

“Artículo 87. Transformación del Departamento Administrativo de Bienestar Social en la Secretaría Distrital de Integración Social. Transfórmese el Departamento Administrativo de Bienestar Social, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Integración Social.”

Así las cosas, teniendo en cuenta lo expuesto, se verifica que la actual propietaria del predio ubicado en la Calle 144 No. 136A - 65, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20487123, es la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 05 de julio de 2023, en la Calle 144 No. 136A - 65, de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07236 del 11 de julio de 2023 y SSFFS-07320 del 13 de julio de 2023, en virtud de los cuales se establece:

RESOLUCIÓN No. 01308

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-07236 DEL 11 DE JULIO DE 2023

(...)

Tala de: 4-Eugenia myrtilifolia

Total:

Tala: 4

VI. OBSERVACIONES

Concepto 2 de 2. Expediente SDA-03-2023-2153. Auto de inicio 3560 de 2023. Acta de visita JASC-20231136-15720, en atención al radicado 2023ER85826 con alcances 2023ER126490, 2023ER145494 donde la Secretaría Distrital de Integración Social SDIS, solicita la evaluación de Treinta y dos (32) arboles aislados y Cuatro (4) setos emplazados en la Calle 144 No 136 A 65 en espacio mixto. En el momento de la visita se aprecia que los cuatro setos se encuentran en sitio y por sus condiciones físicas y sanitarias actuales, así como por presentar interferencia directa con el proyecto constructivo se considera viable su intervención silvicultural por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibos de pago por evaluación y seguimiento No 5857810, 5906965 respectivamente. B) El solicitante no presenta diseño paisajístico, por lo tanto, el monto establecido como Compensación según el presente concepto se cancela mediante la modalidad de pago en efectivo. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. E) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales. F) Se generan conceptos técnicos mediante procesos 5942969 para arbolado y 5942970 para los setos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 25.96 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	25.96	11.89227	\$ 13,795,038
TOTAL			25.96	11.89227	\$ 13,795,038

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01308

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-07320 DEL 13 DE JULIO DE 2023

("...)

Tala de: 1-Abutilon megapotamicum, 2-Cytharexylon montanum, 1-Ficus carica, 3-Otro, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus persica, 1-Prunus spp, 1-Ricinus communis, 12-Sambucus nigra, 1-Verbesina crassiramea. **Traslado de:** 3-Juglans neotropica

Total:

Traslado de: 3

Tala: 25

VI. OBSERVACIONES

Concepto 1 de 3. Expediente SDA-03-2023-2153. Auto de inicio 3560 de 2023. Acta de visita JASC-20231136-15720. en atención al radicado 2023ER85826 con alcances 2023ER126490, 2023ER145494 donde la Secretaría Distrital de Integración Social SDIS, solicita la evaluación de Treinta y dos (32) arboles aislados y Cuatro (4) setos emplazados en la Calle 144 No 136 A 65 en espacio mixto. En el momento de la visita se aprecia que los treinta y un árboles aislados se encuentran en sitio, los árboles No 21 y 23 de la especie Borrachero blanco (Brugmansia candida) y 31 de la especie Papayuelo (Carica pubescens) no requiere de autorización por parte de la autoridad ambiental para su intervención de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución conjunta 001 de 2017 por lo que se extrae del presente concepto, los demás arboles aislados por sus condiciones físicas y sanitarias actuales, así como por presentar interferencia directa con el proyecto constructivo se considera viable su intervención silvicultural por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibos de pago por evaluación y seguimiento No 5857810, 5906965 respectivamente. B) El solicitante no presenta diseño paisajístico, por lo tanto, el monto establecido como Compensación según el presente concepto se cancela mediante la modalidad de pago en efectivo. C) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el JBB el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales. G) Para espacio privado se generaron los 2 conceptos técnicos procesos 5942969 (1/2) para arbolado. (2/2) 5942970 para los setos y para espacio público se generó CT 5948393 (3/1) para un total de 3 CT generados para el trámite.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá

RESOLUCIÓN No. 01308

garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 143.46 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	143.46	65.71901	\$ 76.234,055
TOTAL			143.46	65.71901	\$ 76.234,055

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 146,160 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 302,760(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. "

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 01308

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado la actividad silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

RESOLUCIÓN No. 01308

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01308

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01308

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).*”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan*

RESOLUCIÓN No. 01308

otras determinaciones”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07236 del 11 de julio de 2023 y SSFFS-07320 del 13 de julio de 2023, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-2153 obra copia del recibo No. 5857810 con fecha de pago del 19 de abril de 2023, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-07320 del 13 de julio de 2023, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Asimismo, se observa que en el expediente SDA-03-2023-2153 obra copia del recibo No. 5906965 con fecha de pago del 05 de junio de 2023, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-07320 del 13 de julio de 2023, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, los conceptos técnicos indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07236 del 11 de julio de 2023, mediante la CONSIGNACIÓN de TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$13.795.038) M/cte., que corresponden a 11.89227 SMMLV y equivalen a 25.96 IVP(s), y según el Concepto Técnico No. SSFFS-07320 del 13 de julio de 2023, mediante CONSIGNACIÓN de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$76.234.055) M/cte., que corresponden a

RESOLUCIÓN No. 01308

65.71901 SMMLV y equivalen a 143.46 IVP(s), para un total a compensar mediante CONSIGNACIÓN del valor de NOVENTA MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$90.029.093) M/cte., bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07236 del 11 de julio de 2023 y SSFFS-07320 del 13 de julio de 2023, autorizar la actividad silvicultural de **TALA** de cuatro (04) setos de la especie: "4-*Eugenia myrtifolia*", **TALA** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las especies: 1-*Abutilon megapotamicum*, 2-*Cytharexylon montanum*, 1-*Ficus carica*, 3-Otro, 1-*Pittosporum undulatum*, 2-*Prunus persica*, 1-*Prunus spp*, 1-*Ricinus communis*, 12-*Sambucus nigra*, 1-*Verbesina crassiramea*., y el **TRASLADO** de tres (03) individuos arbóreos de la especie: 3-*Juglans neotropica*, ubicados en espacio privado en la Calle 144 No. 136 A - 65, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de obra denominado "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO - CDC TIBABUYES UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SUBA, BOGOTÁ D.C. Y SU CORRESPONDIENTE URBANISMO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las especies: 1-*Abutilon megapotamicum*, 2-*Cytharexylon montanum*, 1-*Ficus carica*, 3-Otro, 1-*Pittosporum undulatum*, 2-*Prunus persica*, 1-*Prunus spp*, 1-*Ricinus communis*, 12-*Sambucus nigra*, 1-*Verbesina crassiramea*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07320 del 13 de julio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 144 No. 136 A - 65, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de obra denominado "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO - CDC TIBABUYES UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SUBA, BOGOTÁ D.C. Y SU CORRESPONDIENTE URBANISMO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS".

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de tres (03) individuos arbóreos, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07320 del 13 de julio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 144 No. 136 A - 65, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de obra denominado "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO - CDC TIBABUYES

RESOLUCIÓN No. 01308

UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SUBA, BOGOTÁ D.C. Y SU CORRESPONDIENTE URBANISMO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS”.

PARÁGRAFO PRIMERO. La SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de cuatro (04) setos de la especie: *4-Eugenia myrtifolia*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07236 del 11 de julio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 144 No. 136 A - 65, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de obra denominado “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO - CDC TIBABUYES UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SUBA, BOGOTÁ D.C. Y SU CORRESPONDIENTE URBANISMO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-07320 DEL 13 DE JULIO DE 2023

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2	DURAZNO COMUN	1.65	7	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con clorosis, fuste bifurcado, inclinado con presencia de objeto en la zona basal, especie no apta para traslado.	Tala
3	SAUCO	0.6	4	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, ejemplar maduro, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa con clorosis, bifurcaciones basales, por la condición de desarrollo actual del árbol no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento no apto para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01308

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
4	SAUCO	1.6	4	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, ejemplar maduro, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa con clorosis, bifurcaciones basales, por la condición de desarrollo actual del árbol no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento no apto para traslado.	Tala
5	OTRO	1.2	3	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, ejemplar maduro, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa a rala con clorosis, bifurcaciones basales, por la condición de desarrollo actual del árbol no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento no apto para traslado.	Tala
6	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.3	2.5		Bueno	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable el Bloque y Traslado del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, especie valiosa para el ecosistema, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con clorosis, fuste recto con presencia de objeto en la zona basal, emplazado en zona semi blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque.	Traslado
7	OTRO	0.6	3.5	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, ejemplar maduro, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa con clorosis, bifurcaciones basales, por la condición de desarrollo actual del árbol no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento no apto para traslado.	Tala
8	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.4	5		Bueno	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable el Bloque y Traslado del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, especie valiosa para el ecosistema, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con clorosis, fuste recto con presencia de objeto en la zona basal, emplazado en zona semi blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque.	Traslado
9	HIGUERILLO	0.52	5	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, ejemplar maduro, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa a rala con clorosis, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros arboles lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque no apto para traslado.	Tala
10	SAUCO	0.9	5.5	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, ejemplar maduro, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa con clorosis,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01308

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bifurcaciones basales, presencia de objetos extraños en zona basal, por la condición de desarrollo actual del árbol no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento no apto para traslado.	
11	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.12	1.7		Bueno	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable el Bloque y Traslado del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, especie valiosa para el ecosistema, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con clorosis, fuste recto con presencia de objeto en la zona basal, emplazado en zona semi blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque.	Traslado
12	SAUCO	0.69	5	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, ejemplar maduro, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa con clorosis, bifurcaciones basales, presencia de objetos extraños en zona basal, por la condición de desarrollo actual del árbol no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento no apto para traslado.	Tala
13	SAUCO	0.7	4.5	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, ejemplar maduro, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con clorosis, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros ejemplares, por la condición de desarrollo actual del árbol no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento no apto para traslado.	Tala
14	OTRO	0.3	4.5	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, ejemplar maduro, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con clorosis, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros ejemplares, por la condición de desarrollo actual del árbol no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento no apto para traslado.	Tala
15	SAUCO	0.74	4.5	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, ejemplar maduro, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con clorosis, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros ejemplares, por la condición de desarrollo actual del árbol no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento no apto para traslado.	Tala
16	SAUCO	0.7	4.5	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, ejemplar maduro, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con clorosis, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros ejemplares, por la condición de desarrollo actual del	Tala

RESOLUCIÓN No. 01308

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							árbol no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento no apto para traslado.	
17	SAUCO	1.2	4.5	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, ejemplar maduro, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con clorosis, bifurcaciones basales, suprimido frente al árbol No 18, por la condición de desarrollo actual del árbol no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento no apto para traslado.	Tala
18	SAUCO	0.77	4.5	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, ejemplar maduro, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con clorosis, bifurcaciones basales, suprimido frente al árbol No 17, por la condición de desarrollo actual del árbol no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento no apto para traslado.	Tala
19	SAUCO	1.12	4.5	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, ejemplar maduro, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con clorosis, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros ejemplares, por la condición de desarrollo actual del árbol no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento no apto para traslado.	Tala
20	SAUCO	1.55	4.5	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, ejemplar maduro, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con clorosis, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros ejemplares, por la condición de desarrollo actual del árbol no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento no apto para traslado.	Tala
22	CEREZO, CIRUELO	0.43	7	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con clorosis, fuste bifurcado, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
24	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.52	4	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con clorosis, fuste bifurcado, inclinado, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado.	Tala
25	ABUTILON ROJO Y	0.32	3	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, ejemplar maduro, presenta regular estado tanto	Tala

RESOLUCIÓN No. 01308

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	AMARILLO (FAROLITO)						físico como sanitario, copa semi densa con clorosis, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros ejemplares, por la condición de desarrollo actual del árbol no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento no apto para traslado.	
26	CAJETO	0.12	2.5	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con clorosis, fuste bifurcado, inclinado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado.	Tala
27	CAJETO	0.15	2	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con clorosis, fuste bifurcado, inclinado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado.	Tala
28	SAUCO	0.35	4	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, ejemplar maduro, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con clorosis, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros ejemplares, por la condición de desarrollo actual del árbol no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento no apto para traslado.	Tala
29	TABAQUILLO	0.19	2.5	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con clorosis, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado.	Tala
30	DURAZNO COMUN	0.39	5	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con clorosis, fuste bifurcado, inclinado, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado.	Tala
32	BREVO	0.3	4	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, ejemplar maduro, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con clorosis, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura, por la condición de desarrollo actual del árbol no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento no apto para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01308

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-07236 DEL 11 DE JULIO DE 2023

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
33	EUGENIA	0.32	1.6	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala de 17 ml seto, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con excesiva ramificación y clorosis, bifurcaciones basales, por la disposición natural del seto no es posible la extracción de pan de tierra requerido para el no apto para traslado.	Tala
34	EUGENIA	0.12	1.5	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala de 27 ml seto, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con excesiva ramificación y clorosis, bifurcaciones basales, por la disposición natural del seto no es posible la extracción de pan de tierra requerido para el no apto para traslado.	Tala
35	EUGENIA	0.2	7	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala de 60 ml seto, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con excesiva ramificación y clorosis, bifurcaciones basales, por la disposición natural del seto no es posible la extracción de pan de tierra requerido para el no apto para traslado.	Tala
36	EUGENIA	0.22	7	0	Regular	INTERIOR PREDIO CLL 144 No 136 A 65	Se considera viable la Tala de 30 ml seto, debido a su interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con excesiva ramificación y clorosis, bifurcaciones basales, por la disposición natural del seto no es posible la extracción de pan de tierra requerido para el no apto para traslado.	Tala

ARTÍCULO CUARTO. La autorizada, SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07236 del 11 de julio de 2023 y SSFFS-07320 del 13 de julio de 2023, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-07236 del 11 de julio de 2023 y SSFFS-07320 del 13 de julio de 2023, mediante la **CONSIGNACIÓN** del total de NOVENTA MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$90.029.093) M/cte., que corresponden a 77,61128 SMMLV y equivalen a 169,42 IVP(s), bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el

RESOLUCIÓN No. 01308

recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-2153, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial

RESOLUCIÓN No. 01308

todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. La SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, queda autorizada para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permisionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se realizará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 y la Resolución 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio *"por efecto de obra"*.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura.

RESOLUCIÓN No. 01308

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos integracion@sdis.gov.co, nreinam@sdis.gov.co y mbarraquer@sdis.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 7 No. 32 - 12, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

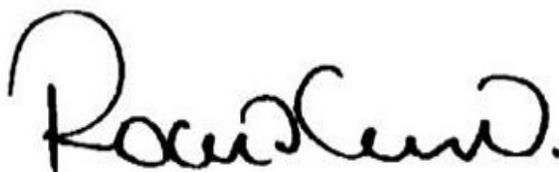
RESOLUCIÓN No. 01308

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de julio del año 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

CPS:

CONTRATO 20230950
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

26/07/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

26/07/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

26/07/2023

Expediente: SDA-03-2023-2153